CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 13 de mayo de 2021, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- El lapso de subsanación de la demanda transcurrió los días 05, 06, 07, 10 y 11 mayo de 2021.

Inhábiles y festivos (08 y 09 de mayo de 2021)

- La parte demandante subsanó la demanda el 10 de mayo de 2021.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	:	252
PROCESO	:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	:	SANDRA MILENA GRAJALES CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADOS	:	ANDRÉS FELIPE POSADA AGUDELO, JULIETA AGUDELO ARIAS Y HDI SEGUROS S.A
RADICADO	:	17001-31-03-002-2021-00063-00

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES, identificado con C.C.75.035.120 y T.P.205.682, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por SANDRA MILENA GRAJALES CASTAÑEDA, JUANITA AGUDELO GRAJALES, SARITA AGUDELO GRAJALES, JOSÉ, RUBINEL GRAJALES BAENA, MARÍA BELEN CASTAÑEDA DE GRAJALES, JOSÉ YOVANY GRAJALES CASTAÑEDA Y REINA LUCÍA GRAJALES CASTAÑEDA contra ANDRÉS FELIPE POSADA AGUDELO, JULIETA AGUDELO ARIAS Y HDI SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFÍCAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Atendiendo lo consagrado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS AUGUSTO BLANDON GRAJALES identificado con C.C.75.035.120y T.P.205.682, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.32 del 14 de mayo de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria